

No.- 286

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE "TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRANSPONCEÑO S.A."**

**OTORGADA POR: SIMON BARZALLO Y
OTROS.**

CUANTIA: 3.300,00 U. S. D.

En la cabecera cantonal de Santa Isabel, Provincia del Azuay,

República del Ecuador, el día de hoy dos de marzo de dos mil

doce, ante mí, doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario

Público Segundo de este cantón, comparecen los señores:

1^o SIMÓN CIRILO BARZALLO MENDIETA, divorciado;

2^o LUIS ARMANDO BARZALLO MENDIETA, casado;

3^o SEGUNDO HERNÁN BARZALLO MENDIETA, casado;

4^o JORGE HERNÁN BUSTOS VÁSQUEZ, soltero;

5^o NICOLÁS AGAPITO CARMONA CARMONA, casado;



10

6º ANGEL SERAFÍN CHUVA PESÁNTEZ, casado;

7º GEORGE EDWIN GALARZA ROMERO, casado;

8º JORGE LUIS GUERRERO PERALTA, soltero;

9º ALEJANDRO ANASTASIO PELAY GUERRERO,

casado y 10º POMPILIO EFRAÍN PEREIRA

PONTÓN, casado; ecuatorianos, mayores de edad, choferes

profesionales, domiciliados en los cantones Camilo Ponce

Enríquez y Cuenca de tránsito por éste cantón, capaces ante la

ley para realizar todo acto y contrato, a quienes los conozco en

este momento a través de su cédula de ciudadanía, DOY FE.-

Bien instruidos en el objeto y resultado legal de la presente

escritura y compareciendo en forma libre y voluntaria, me

manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del

tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de

(11)

ciudadanía número cero uno cero dos cero cero cuatro dos

cinco guión seis, soltero; **NICOLÁS AGAPITO CARMONA**

CARMONA, con cédula de ciudadanía número uno siete uno

uno cero cinco siete tres cinco guión cuatro, casado; **ANGEL**

SERAFÍN CHUVA PESÁNTEZ, con cédula de ciudadanía

número cero siete cero dos nueve uno seis uno cuatro guión

nueve, casado; **GEORGE EDWIN GALARZA ROMERO**, con

cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos cinco

tres nueve seis guión dos, casado; **JORGE LUIS GUERRERO**

PERALTA, con cédula de ciudadanía número cero siete cero

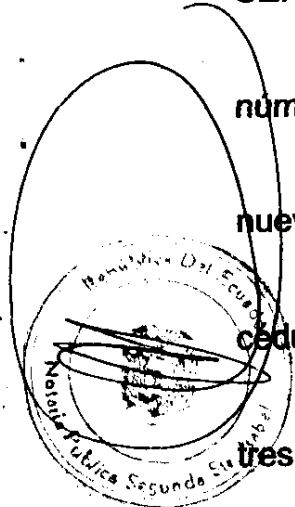
tres seis uno cinco ocho nueve guión ocho, soltero;

ALEJANDRO ANASTASIO PELAY GUERRERO con cédula de

ciudadanía número cero siete cero dos uno cuatro cero seis

dos guión cinco, casado y **POMPILIO EFRAÍN PEREIRA**

PONTÓN, con cédula de ciudadanía número cero siete cero




escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
constitución simultánea de una compañía anónima, que se
denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
TRANSPONCEÑO S.A., la misma que se regirá conforme a las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: / COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura de
constitución de una compañía anónima, los señores: **SIMÓN**

CIRILO BARZALLO MENDIETA, con cédula de ciudadanía

número cero siete cero tres ocho uno seis dos cero guión siete,

divorciado; **LUIS ARMANDO BARZALLO MENDIETA**, con

cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero nueve

cinco seis nueve guión uno, casado; **SEGUNDO HERNÁN**

BARZALLO MENDIETA, con cédula de ciudadanía número

cero uno cero tres cinco tres cuatro uno cero guión tres,

casado; **JORGE HERNÁN BUSTOS VÁSQUEZ**, con cédula de



dos uno cinco dos seis dos guión cero, casado; todos de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el

cantón Camilo Ponce Enríquez y Cuenca con capacidad legal y

suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de

todo acto y contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados

manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin

de emprender en una compañía comercial, declarando en

forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración

de constitución de una compañía anónima subordinada a las

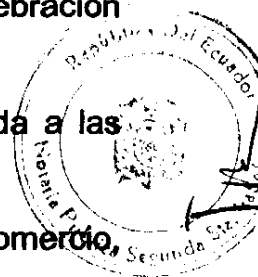
disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio,

Código Civil y el presente Estatuto.- **ESTATUTO DE**

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPONCEÑO S.

A.- CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y

Duración.- **ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía se



②

denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

TRANSPONCEÑO S.A., la misma que es una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo al presente

Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-** / Objeto Social.- "La

compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial

de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las

disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones

que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda

clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

relacionado con su objeto social".- **ARTICULO TERCERO.-**

Domicilio.- La compañía tendrá como su domicilio el cantón

Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay, República del

Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.-** / Duración.- La compañía

①

tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

Capital Suscrito, Acciones y Accionistas.- ARTICULO

QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra

pagado en su totalidad y se dividido en TREINTA y TRES

acciones ordinarias nominativas de CIEN dólares de los

Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los

accionistas los correspondientes títulos, los mismos que se

encontrarán debidamente firmados por el presidente y gerente

de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus



SD

veces, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará de forma inmediata por cuanto el capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad.- **ARTICULO SEPTIMO.**

Títulos.- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

OCTAVO. Anulación de Títulos.- En el caso de extravío,

pérdida o destrucción de un título o de un certificado

provisional, en su caso, la compañía, a través de sus

administradores, anulará los mismos, previo el cumplimiento de

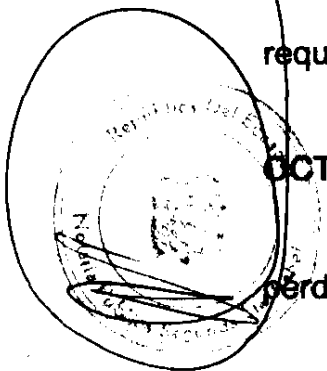
las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo

título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los

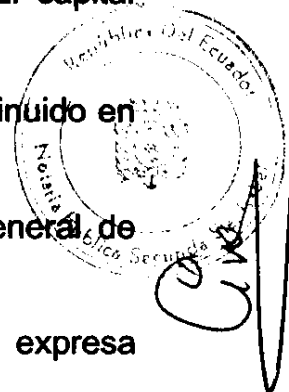
gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así

como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.



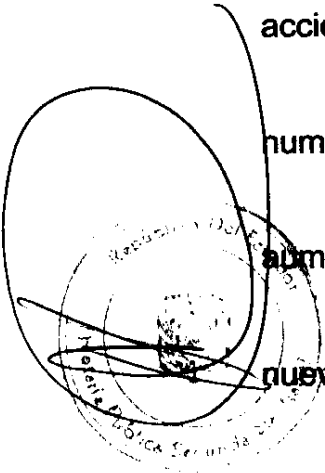
ARTICULO NOVENO.- Condominio.- Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos todos los derechos y obligaciones que las Leyes y el presente Estatuto concedan a los accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la



(M)

suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas, debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del



200

artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Representación de los

Accionistas.- A la junta general concurrirán los accionistas

personalmente o por intermedio de un representante, en cuyo

caso se conferirá la representación mediante carta - poder con

el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos

de representación legal que será mediante poder especial o

general. No podrán ser representantes de los accionistas, los

administradores y comisarios de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO. Responsabilidad.- La responsabilidad de

los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.-

ARTICULO DECIMO TERCERO. Voto.- Los accionistas tienen

derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la

mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Registro de



(11)

Acciones.- La compañía deberá mandar a elaborar un libro de acciones y accionistas en el cual se registrará las transferencias de acciones que efectúen los accionistas. En consecuencia, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones.- Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.- **CAPITULO**

TERCERO.- Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Finalización del ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Balances.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde



el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general, acompañados de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Balance General.- El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio,



por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deberán conocerlos obligatoriamente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que

10

estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de

reserva, si después de constituido resultare disminuido por

cualquier causa.- **ARTICULO VIGESIMO/ Beneficios.-** Una vez

aprobado el balance general y el estado de cuenta de pérdidas

y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de

utilidades para los trabajadores de la compañía, y para el fondo

de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la

cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o

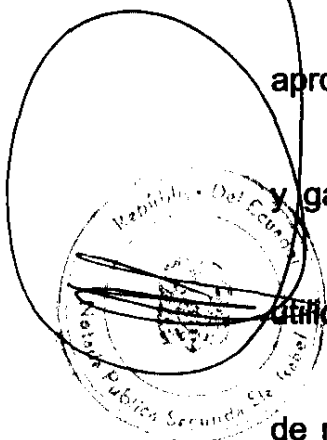
especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos

de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en

dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán

pagados en el domicilio de la compañía a partir de la fecha

que se fije para el efecto.- **CAPITULO CUARTO/ Gobierno,**



(M)

Administración y Representación Legal de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Administración.- El

gobierno, la administración y representación legal de la

compañía, estará a cargo de la junta general de accionistas,

del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y

subgerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De las

Juntas Generales: Atribuciones.- La junta general estará

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos

en el organismo supremo de la compañía. Las decisiones de la

junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del

capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de

la junta general: a). Nombrar y remover a los miembros del

directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente y al

subgerente; así como también a los comisarios, principal y

suplente, para el período establecido dentro del presente



A small, stylized handwritten mark or signature located at the bottom right of the page.

Estatuto Social; b). Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la compañía; los informes que llegare a presentar el directorio, el gerente y el comisario a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni el estado de

las cuentas sino fueren precedidos por el informe del comisario;

c). Fijar la retribución de los miembros del directorio y del

comisario; d). Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales de la compañía; e). Resolver acerca de la

emisión de las partes beneficiarias y emisión de las

obligaciones; f). Resolver acerca de la amortización de las

acciones; g). Acordar todas las modificaciones al Estatuto

Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación y

disolución de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la

retribución para él o los liquidadores; y, considerar las cuentas

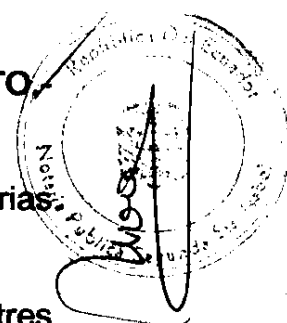
12

de la liquidación; i). Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios en asesoría general, sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y, j). Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas

Generales.- Las juntas generales de accionistas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se sesionará en el domicilio de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b)., c). y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente Estatuto Social, así como cualquier otro asunto



puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto Social, aún cuando el

asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas

generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren

legalmente convocados para este objetivo.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Convocatoria de Derecho.- La junta

general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será

convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de

mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con

ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la

10

reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Segunda Convocatoria.- Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse para sesionar en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera junta. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este



11

hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Convocatoria de Hecho.- No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, la junta general se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto de la

compañía, siempre que se encuentre presente todo el capital

pagado y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo pena de

nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta.

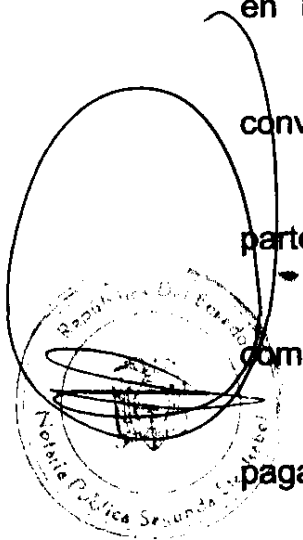
Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considera lo suficientemente informado.- **ARTICULO**

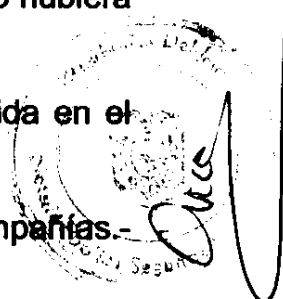
VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial.- Para que la junta

general, ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente



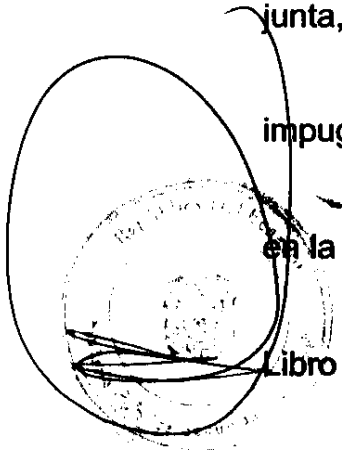
10

el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del Estatuto Social, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.



ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General.- La junta general será presidida por el presidente de la compañía, y a falta de aquel por la persona que elijan los accionistas presentes en la junta. Como secretario actuará el gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de

la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la junta designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la junta, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**



Libro de Actas.- Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales de accionistas serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia certificada del acta y todos los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Las actas se realizarán a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas conformando el libro de actas de la

compañía, que estará bajo estricto custodio del gerente de la

compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**/Directorio:

Miembros.- El directorio de la compañía estará integrado por el

presidente y vicepresidente de la misma, tres vocales

principales y sus suplentes, quienes actuarán en ausencia de

sus respectivos principales. Se considerará legalmente

constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando

menos tres de sus cinco integrantes, los mismos que serán

previamente convocados por el presidente. Las sesiones del

directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos

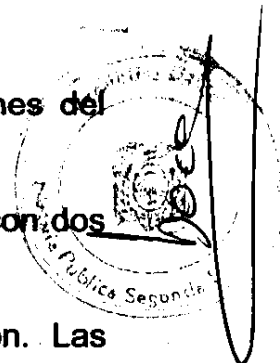
días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las

resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por

mayoría de votos, en caso de existir empate el presidente

tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace

al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por



100

falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente, en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- Atribuciones del Directorio.- Son facultades de tipo declarativas y no limitativas del directorio, las siguientes: a)✓
Tienen los más amplios poderes de administración; b)✓ Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía; c)✓ Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, vicepresidente, del gerente y del subgerente; d)✓ Autorizar la enajenación,

adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor
 estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión,
 salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley
 de Compañías; e) Convocar a juntas generales, por medio de
 su presidente; f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la
 compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del
 capital suscrito, o más, el directorio, de manera inmediata,
 procederá a convocar a junta general para informar sobre la
 situación; g) Resolver sobre las solicitudes de los accionistas
 de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de
 certificados provisionales, según el caso; y, h). Todas las

demás atribuciones que la ley le conceda.- **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente.- La junta general de
 accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien
 ejercerá sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegido de

manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la
compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier
asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el
presidente a la junta o sesión de directorio, éste será
reemplazado por el vicepresidente de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente.- El

vicepresidente será elegido de la misma manera que se elija al
presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos,
deberes y obligaciones. Durará dos años en sus funciones.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente.-

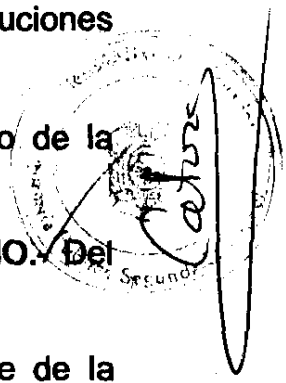
Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes:

- a). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que
cobijan a la compañía, el presente Estatuto Social y el
Reglamento Interno de Trabajo; así como otras atribuciones
que adopte la junta general de accionistas y el directorio de la

compañía; b). Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y Sesiones de Directorio; c). Legalizar con su firma las actas de la junta general de accionistas y las actas del directorio; d). Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades; e).

Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f). Las demás atribuciones

que señalen las leyes, la junta general y el directorio de la presente compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Del



Gerente.- La junta general será quien elija al gerente de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás fueren necesarias. Para ser gerente, no se precisa ser

accionista, y desempeñará sus funciones dos años, pudiendo

ser reelegido de manera indefinida.- **ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO.- Del Subgerente.- El Subgerente, elegido de la

misma manera que el gerente, lo reemplazará con todos sus

derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o

incapacidad del gerente, y durará dos años en su cargo,

pudiendo, así mismo, ser reelegido de manera indefinida.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente.-

El gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la

compañía: a). Ser el representante legal, judicial y extrajudicial

de la compañía, es, por consiguiente, el representante en juicio

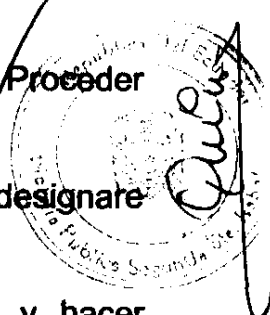
o fuera de él; b). Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven

los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de

Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del

directorio y el libro de acciones y accionistas; c). Entregar a los

22

comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido; d).  Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria; e). Cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen a la compañía, el presente Estatuto Social, reglamentos y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio; f). Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la



compañía; g)./Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de informes económicos, flujos de caja, etc. y el

análisis de los mismos, así como cualquier otro detalle que el

directorio requiera; h)./Firmar los contratos, tanto públicos y

privados, que tengan que ver con la marcha de la compañía; i).

Coordinar los programas, su ejecución y compromisos

requeridos por la compañía en general, mediante las personas

encargadas de los distintos vocalías y departamentos, de

existir en esta compañía, responsabilizándoles a los mismos de

su cumplimiento; j)./Proceder con la pericia que exige una

administración prudente y ordinaria; y, k)./Todas las demás

atribuciones y facultades que le otorgan las leyes, éste Estatuto

Social y las Resoluciones de la junta general de accionistas y

del directorio.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.** Representación

Legal.- De conformidad con el estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes

departamentales y de Agencia.- Los gerentes departamentales

y de agencias serán contratados por el gerente, previo estudio

de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los

gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el

caso particular de la presente compañía, las siguientes: Dirigir

y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él

encomendada.- Presentar al gerente un informe escrito

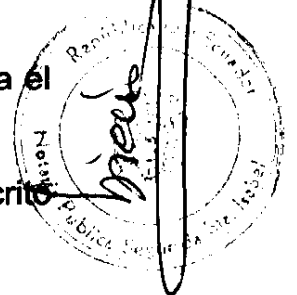
mensual de sus actividades, movimientos, resultados y

necesidades de su departamento.- Serán designados tomando

en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir

estrictamente con las estipulaciones constantes en sus

contratos y Reglamentos Respetivos.- **ARTICULO**



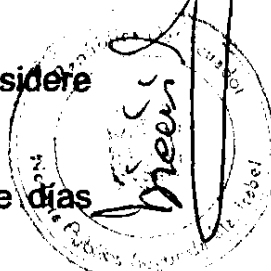
100

CUADRAGESIMO SEGUNDO.-/Fiscalización: Del comisario.-

La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general de accionistas. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-/Atribuciones del

Comisario.- El comisario, a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a)/Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b)/ Exigir al

gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que él crea conveniente; c) ~~/~~ Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de cuentas y flujo de caja; d) ~~/~~ Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días  posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía y luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas; e) ~~/~~ Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente que haga constar dentro del orden del día,

en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; f). Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas; y, g). Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y el presente Estatuto Social.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente, cuando

esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder.

Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.- **CAPITULO QUINTO:** Disolución y liquidación de la

20

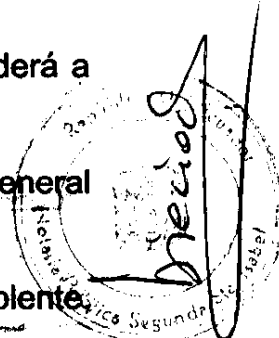
compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-**

Disolución.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en las leyes.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación.- Acordada por

cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente.



según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.-** Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Del Contrato de Operación; Reforma al Estatuto Social por Cambio de Denominación, Objeto Social,

(11)

Transformación y Fusión; y Normas en relación a la Seguridad,

Higiene y Medio Ambiente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEPTIMO. Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial.- La compañía en todo lo relacionado con el transporte

terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento y a las

Resoluciones que sobre esta actividad dictare la Agencia

Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

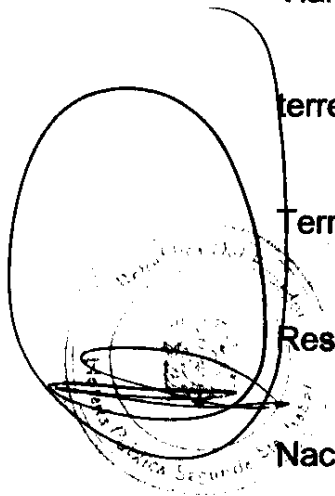
OCTAVO. Del Contrato de Operación.- El contrato de

operación que reciba la compañía para la prestación del

servicio de transporte comercial en la modalidad de carga

pesada, será autorizado por el organismo competente de

transporte terrestre, el mismo que no constituye título de



100

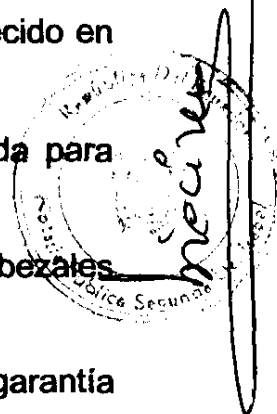
propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La reforma al Estatuto Social por cambio de denominación, objeto social, transformación y fusión, etc, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del organismo competente de transporte terrestre.- **ARTICULO QUINCAGESIMO.-** De la prestación del

servicio, normas respecto a la seguridad, higiene y medio ambiente.- La compañía para prestar el servicio establecido en el objeto social, tomará en cuenta la estructura exigida para esta modalidad, es decir, volquetas, camiones y cabezales modernos y ecológicos, que proporcionen seguridad y garantía para transportar carga pesada. **DISPOSICIONES**

GENERALES DE ESTA COMPAÑIA.- PRIMERA.-

Facúltese al doctor Jorge Bustos Vásquez a pedir la aprobación de la escritura pública y la convocatoria a junta



①

general de accionistas, para la elección de los administradores de la compañía.- **SEGUNDA.-** El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en TREINTA y TRES acciones ordinarias nominativas de CIEN

dólares de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se pagará en efectivo y en su totalidad de la siguiente

manera, el señor / ^o **SIMÓN CIRILO BARZALLO**

MENDIETA, suscribe CINCO acciones ordinarias nominativas

de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos

de América; ² **LUIS ARMANDO BARZALLO**

MENDIETA, suscribe DOS acciones ordinarias nominativas de

CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una,

equivalente a DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de

10

América; ² **SEGUNDO HERNÁN BARZALLO**

MENDIETA, suscribe DOS acciones ordinarias nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de

América; ⁴² **JORGE HERNÁN BUSTOS VÁSQUEZ**, suscribe

CUATRO acciones ordinarias nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América;

² **NICOLÁS AGAPITO CARMONA CARMONA**, 

suscribe CINCO acciones ordinarias nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de

América; ⁶⁵ **ANGEL SERAFÍN CHUVA PESÁNTEZ**,

suscribe DOS acciones ordinarias nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a



DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América;

7^o GEORGE EDWIN GALARZA ROMERO, suscribe

CINCO acciones ordinarias nominativas de CIEN dólares de los

Estados Unidos de América cada una, equivalente a

QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América;

8^o JORGE LUIS GUERRERO PERALTA, suscribe UNA

acción ordinaria nominativa de CIEN dólares de los Estados

Unidos de América, equivalente a CIEN dólares de los Estados

Unidos de América; 9^o ALEJANDRO ANASTASIO PELAY

GUERRERO, suscribe CINCO acciones ordinarias

nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de

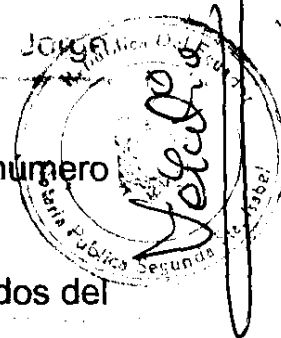
América cada una, equivalente a QUINIENTOS dólares de los

Estados Unidos de América y 10^o POMPILIO EFRAÍN

PEREIRA PONTÓN, suscribe DOS acciones ordinarias

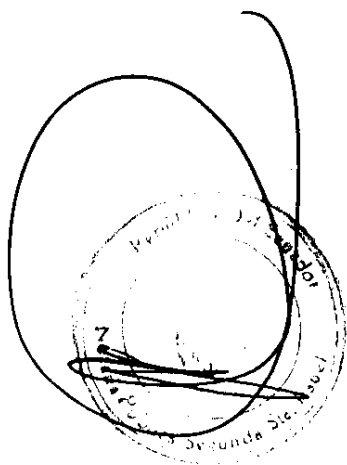
nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de

América cada una, equivalente a DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; con el ciento por ciento del capital suscrito, se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los Bancos del País autorizados para el efecto. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura que contiene la constitución de la presente compañía.- Atentamente. Firma ilegible, doctor Jorge Bustos Hernán Vásquez. Matrícula profesional número ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, me presentan sus cédulas de ciudadanía. A CONTINUACION DOCU..



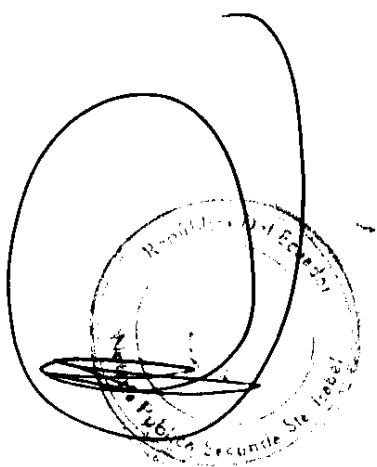
10

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-001-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPONCEÑO S.A.**", con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enriquez, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

SIMON CIRILO BARZALLO MENDEIETA	070381620-7
LUIS ARMANDO BARZALLO MENDEIETA	010309569-1
SEGUNDO HERNAN BARZALLO MENDEIETA	010353410-3
GABRIEL LEONARDO BARRETO BARRETO	070527998-2
JORGE HERNAN BUSTOS VASQUEZ	010200425-6
NICOLAS AGAPITO CARMONA CARMONA	171105735-4
GEORGE EDWIN GALARZA ROMERO	190025396-2
JORGE LUIS GUERRERO PERALTA	070361589-8
ANGEL SERAFIN CHUVA PESANTEZ	070291614-9
POMPILIO EFRAIN PEREIRA PONTON	070215262-0
ALEJANDRO ANASTACIO PELAY GUERRERO	070214062-5
JIMY JAVIER PIEDRA MORA	070247628-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

QUITADO 02 SET. 2010

NO SE DEBE COPIAR
 QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ORIGINAL
 ORGANISMO

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 266-DAJ-001-2010-CNTTSV, de fecha 10 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPONCEÑO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

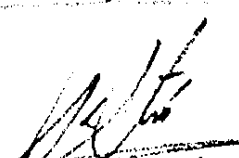
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPONCEÑO S.A."**, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de julio de 2010.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

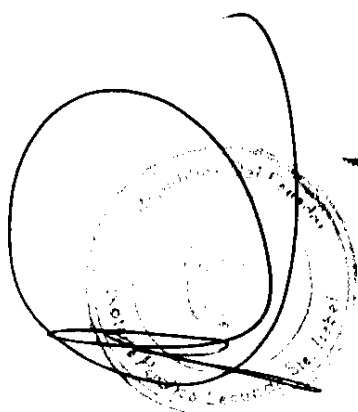

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Pcv.



ORIGINAL
AUTENTICADO

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Hasta aquí lo de -

No. **070381620-7**

**FIRMA DEL CEDULADO****PROFESIÓN
AGRICULTOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARZALLO MERCHAN LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDIETA GUZMAN JULIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-10-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-04
 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

**FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL**

IDECU0703816207<<<<<<<<<<<
790401M231004ECU<<<<<<<<<<<
BARZALLO<MENDIETA<<SIMON<CIRIL

25

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
ADMINISTRACION CIVIL

FORMULA DE CIUDADANIA No. 010209569-1

BARZALLO MENDIETA LUIS ARMANDO
AZUAY/PUCARA/PUCARA
09 FEBRERO 1970
PRESENTE AL COMISARIO
CALLE 1001 - TEL 3-00023 - M
AZUAY/PUCARA
PUCARA 1970

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V23313222
CASADO MARIA TERESA GONZALEZ DELGADO
PRIMARIA ABRIL
LUIS POLIVIO BARZALLO MORALES
FAMILIA ESTHER MENDIETA
CIENAGA 19/09/2014
19/09/2014
REN A23 0046735
Municipalidad Del Ecuador
PAGAR POR FAVOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010353410-3

BARZALLO MENDIETA SEGUNDO HERNAN

AZUAY / PUCARA / PUCARA

25 SEPTIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO 003- 0000 00224 / M

AZUAY / PUCARA / PUCARA

FECHA DE NACIMIENTO 003- 0000 00224 / M

72

Segundo Mendietta

COLOMBIANA
CABALLERO
PRIMERA
LITE PM IVIO BARZALLO MERCHANT
MILY AFRIDER HENDIETA GUZMAN
03/09/2002
FORMA BEN 0035418
FUGAR DERECHO

-----loja (s) es igual al
presenta para su evidencia.
a. Isabel, a 02 de Mayo

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabe'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 010200425-8

APellidos y Nombres: **CARMONA CARMONA NICOLAS ABAPITO**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/07/04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 05/07/04

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APellidos y Nombres del Paciente: **ABOGADO**

APellidos y Nombres de la Madre: **ABOGADO**

Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2011-08-30**

Fecha de Expiración: **2021-08-30**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17110

APellidos y Nombres: **CARMONA CARMONA NICOLAS ABAPITO**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/07/04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 05/07/04

ESTADO CIVIL: Soltero

ECUATORIANA***** A1242A1822

APellidos y Nombres: **LILIA ESTHELA GONZALEZ DELA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **05/07/2006**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **05/07/2016**

FORMA No. **REN 1963161**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 070291614-9

APellidos y Nombres: **CHIVA PERANTEZ ANGEL BERAFIN**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **09 JUNIO 1975**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **09 JUNIO 1975**

ESTADO CIVIL: Soltero

ECUATORIANA***** V43444444

APellidos y Nombres: **JULIA DORINDA MUÑOZ PLACENCIA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **JORNALERO**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **23/03/2007**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **23/03/2017**

FORMA No. **REN 0499909**

Dr. **Andrés Peláez**
Notario en Sta. Isabel

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 190025396-2

BALARZA ROMERO GEDRGE EDWIN
ZAMORA CHI/YACUAMBI/TUTUPALI
16 MAYO 1969
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0014 00014 M
ZAMORA CHINCHIN YACUAMBI
TUTUPALI 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2243V3422

CASADO BETHY BEATRIZ GUATICA ARMIJOS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LIZARDO BALARZA
ROSA ERMELINDA ROMERO
CUENCA 21/02/2018
FECHA DE EXPIRACION
21/02/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 044338
Azy

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 190025396-2

BALARZA ROMERO GEDRGE EDWIN
ZAMORA CHI/YACUAMBI/TUTUPALI
16 MAYO 1969
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0014 00014 M
ZAMORA CHINCHIN YACUAMBI
TUTUPALI 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V44444444

ESTUDIANTE
ALBERTO GUERRERO
MARCELINA PERAZA
CUENCA 19/03/2014
FECHA DE EXPIRACION
19/03/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 004675
Azy

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 070214042-3

GUERRERO GUERRERO ANASTACIO
GUERRERO GUERRERO ANASTACIO
16 MAYO 1969
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0014 00014 M
ZAMORA CHINCHIN YACUAMBI
TUTUPALI 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242

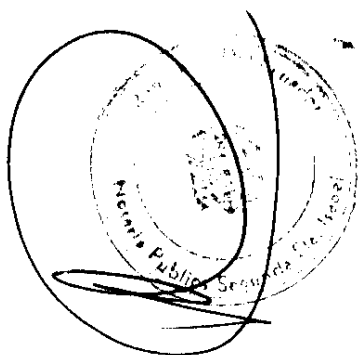
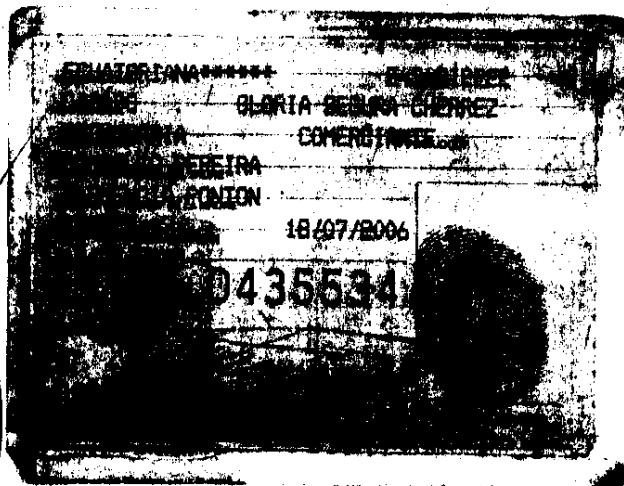
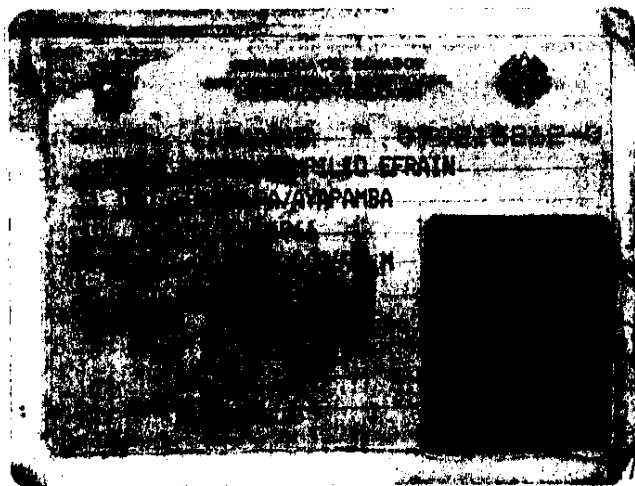
CASADO MARTHA BEATRIZ GUATICA CARMONA
PRIVADA CHOFER PROFESIONAL
MARTHA PELAY
ROSA GUERRERO
CUENCA 11/03/2010
FECHA DE EXPIRACION
11/03/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2494330
Azy

FIRMA DEL CEDULADO

Yo, FE: [Firma] que antecede
en [Firma] es igual al original que
se presenta para su [Firma]
Sta. Isabel, a 02 de Mayo de 2012

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel



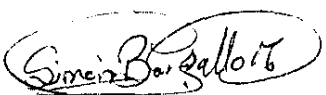
DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en.....foja (s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.
Sta. Isabel, a 02 de mayo de 2002

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

....MENTOS HABILITANTES. Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mí el Notario en su integridad y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en lo que tienen expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.

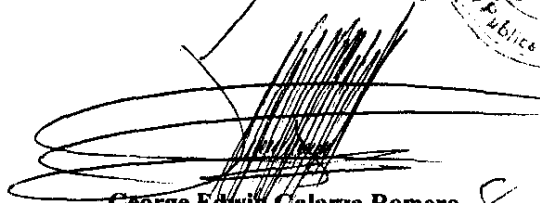

Segundo Hernán Barzallo Mendieta 1
070353410-3

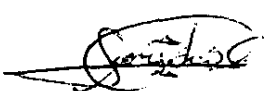

Luis Armando Barzallo Mendieta 6
010309564-1

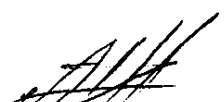

Simón Cirilo Barzallo Mendieta 2
070387620-7


Jorge Hernán Bustos Vásquez 3
0102004276

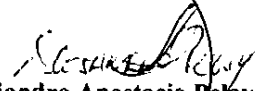

Nicolás Agapito Carmona Carmona 3
171105735-4


George Edwin Galarza Romero 8
180025326-2


Jorge Luis Guerrero Peralta 4
070361589-8


Ángel Serafín Chuva Pesantez 7
0702991614-9


Pompilio Efraín Pereira Pontón 5
0702152620


Alejandro Anastacio Pelay Guerrero 10
0702140625

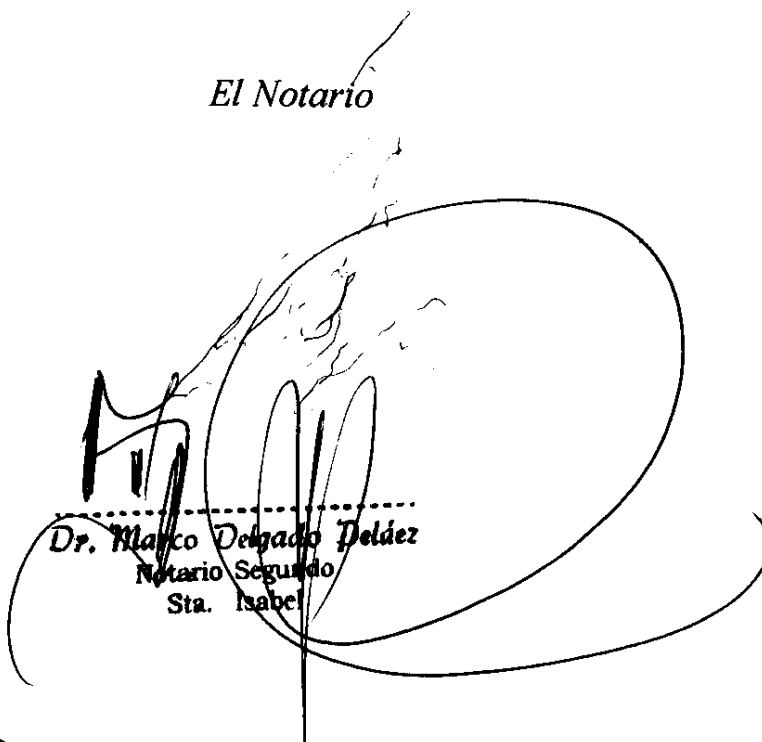
Dr. Marco Delgado Delcór
Notario Segundo
Cra. 100-1

--FE: Que la copia que antecede en veinte y siete fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.

Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración

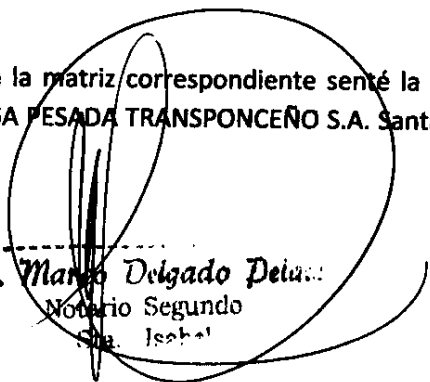


El Notario


Dr. Marco Delgado Delaunoy
Notario Segundo
Sta. Isabel



DOY FE.- Que en esta fecha y en la matriz correspondiente senté la razón de aprobación de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPONCENO S.A. Santa Isabel trece de marzo del dos mil doce


Dr. Marco Delgado Delaunoy
Notario Segundo
Sta. Isabel

RA...

ZON: Queda inscrita la presente Escritura Pública de Constitución de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPONCEÑO S.A.", bajo el número TRECE (13) del Libro Mercantil y CUARENTA Y SEIS (46) del Repertorio. Camilo Ponce Enríquez, 21 de marzo de 2012.


Dr. Gerardo Aguirre Vera
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAMILO
PONCE ENRÍQUEZ




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.

0781

Cuenca, 26 ABR 2012

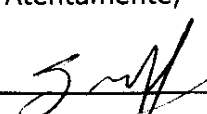
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

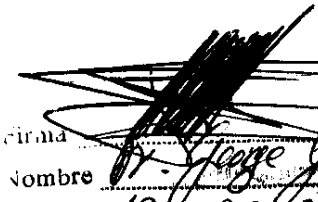
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPONCEÑO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA


Firma
Nombre Dr. Jorge Galarza
C. I. 190025336-2
Fecha 16-05-2012
Función Socio